

TLH

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/006/2016

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Coordenadas UTM X:497618 Y:2129961, Coordenadas DEC 19.263294,-99.02267, colonia Los Reyes, Delegación Tláhuac, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

- 1) El cuatro de enero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/006/2016, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----
- 2) Mediante proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que proporcionara diversa información respecto del inmueble materia del presente procedimiento, mismo que fue cumplimentado mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/681/2016, el cual fue recibido en dicha dependencia el día once de febrero de dos mil dieciséis, al cual se dio contestación mediante su similar SEDUVI/DGAU/DRP/04060/2016 de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. -----
- 3) El veinte de enero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
- 4) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/12

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/006/2016

Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/12

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/006/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituido plenamente el domicilio que marca la orden visita de verificación por el Comisionado con el visitado y constituido y comparado con la fotografía inserta en la orden; al momento de entrar en el predio sin más delimitantes y al laborar se observó una construcción en proceso, en obra gris al momento se realizaron trabajos de aplomado de muros a base de mortero, se hizo y) al caso se asentó lo siguiente: 1) el uso de obra gris de obra nueva en proceso de construcción, 2) al del domicilio visitado que se puede determinar toda vez que existen divisiones físicas que delimitan el predio, b) la superficie utilizada 131.17 m² (ciento treinta y uno punto diecisiete metros cuadrados), c) superficie construida es de 131.17 m² (ciento treinta y uno punto diecisiete metros cuadrados), d) altura del inmueble es de 2.70 m (dos punto setenta metros) y e) que se puede determinar toda vez que el predio no cuenta con divisiones físicas que lo delimiten, los puntos A y B se delimitan en el apartado como pendiente con la

3/12

Ahora bien, si bien es cierto de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN, COORDENADAS UTM X:497618 Y:2129961, COORDENADAS DEC 19.263294,-99.02267, COLONIA LOS REYES, DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), señalado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, también lo es que no se cuenta con el número oficial del mismo, dato requerido en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, cuyo contenido es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, ello en virtud de que si bien la orden de visita de verificación señala una serie de coordenadas, también lo es que con dichos elementos no es posible su ubicación en dicho sistema, ya que de la opción búsqueda numeral cinco coordenadas X:, Y:, se requieren las coordenadas E:, N:, mismas que no se señalan en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, en razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/006/2016

zonificación aplicable, por lo que a efectos de mejor proveer, esta autoridad solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/681/2016, información relacionada con el inmueble visitado, al cual se dio contestación mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/04060/2016, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas, de dicha Secretaría, recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en el que proporcionó la siguiente información: "...No obstante lo anterior se informa que con los datos proporcionados para el predio ubicado Coordenadas UTM X:497618 Y:2129961, coordenadas DEC 19.263294,-9902267, Colonia Los Reyes, Delegación Tláhuac", que de acuerdo al "Programa Delegacional de Desarrollo urbano del Distrito Federal para la Delegación Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2008 al predio en referencia le corresponde la zonificación: RE (Rescate Ecológico)..."(sic).-----

En ese sentido, y toda vez que de la información anteriormente citada se advierte que al inmueble visitado le aplica la zonificación **RE (Rescate Ecológico)**, esta autoridad para efectos en emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en la TABLA DE USOS DE SUELO DE CONSERVACIÓN, contenida en el "**DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLÁHUAC**", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la cual se advierte que conforme a dicha zonificación se encuentran diversos usos de suelo permitidos y/o no permitidos, tal y como se advierte a continuación:-----

4/12





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/006/2016

Tabla 50. Usos de Suelo de Conservación

Clasificación de Usos del Suelo			HRC Habitacional Rural con Comercio y Servicios	HR Habitacional Rural	HRB Habitacional Rural Baja Densidad	ER Equipamiento Rural	PRA Producción Rural Agroindustrial	RE Rescate Ecológico	PE Preservación Ecológica
Comercio	Abasto y Almacenamiento	Vivienda							
		Mercados							
		Bodega, almacenamiento y centro de acopio de productos perecederos, implementos agrícolas y alimentos.		2	2		2		
		Bodega de productos no perecederos y bienes muebles							
		Comercialización de combustible (Petroleras y carbón vegetal)							
		Gasolineras (Con o sin tienda de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación).					2		
		Estaciones de gas carburante.		2	2				
	Rastros y frigoríficos								
	Molinos								
	Productos básicos y de especialidades	Venta de abarrotos, comestibles y comida elaborada sin comedor, panaderías, granos, forrajes y venta de vinos y licores en envases cerrados.							
Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas									
Venta de materiales de construcción y madererías									
Talleres automotrices, llanteras y vulcanizadoras									
Servicios	Agencias y Talleres de reparación	Taller de reparación de maquinaria, lavadoras, refrigeradores y bicicletas							
		Gimnasio y adiestramiento físico							
	Servicios	Baños públicos							
		Salas de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías y laboratorios fotográficos							

2 Para establecer la superficie máxima permitida aplica la Norma de Ordenación Particular para la Homologación de Uso del Suelo con el Ordenación Ecológico.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/006/2016

Uso Permitido									
Uso Prohibido									
Notas:									
<ol style="list-style-type: none"> Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Los Equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. La presente Tabla de Usos de Suelo no aplica en Programas Parciales que cuentan con normatividad específica. Las Áreas Naturales Protegidas estarán reguladas por las actividades y usos definidos en su Programa de Manejo. Las autorizaciones para la comercialización de combustible y gasolineras en zonificación HR y ER, estarán sujetas al dictamen del estudio de impacto urbano - ambiental. Estos usos de suelo estarán sujetos a lo que establecen las Normas de Ordenación Ecológica en Suelo de Conservación, para la zonificación que en cada una de ellas se especifica. 									
Clasificación de Usos del Suelo									
Servicios	Administración pública y privada	Oficinas de Gobierno							
		Bancos y casas de cambio							
		Oficinas privadas y Consultorios							
	Hospitales	Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico							
		Centros de salud	Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general						
	Asistencia social	Laboratorios dentales, análisis clínicos y radiografías							
		Orfanatorios, asilos de ancianos, casa de cuna y otras instituciones de asistencia							
	Asistencia animal	Clínicas, dispensarios, veterinarias y tiendas de animales							
		Laboratorios, e instalaciones de asistencia animal.			2	2	2		
	Educación elemental	Guarderías, jardín de niños y escuelas para niños atípicos							
		Escuelas primarias							
	Educación media	Academias de danza, belleza, contabilidad y computación							
		Escuelas secundarias y secundarias técnicas							
		Universidades, Preparatorias, institutos técnicos y vocacionales							
		Centro de educación y capacitación para el desarrollo agropecuario							
	Centros de Información	Bibliotecas, hemerotecas y archivos de consulta pública							
	Instituciones religiosas	Templos y lugares para culto							
	Alimentos entretenimiento	Cafés, fondas y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas							
		Palapa para venta de comida y artesanías.							

2. Para establecer la superficie máxima permitida aplica la Norma de Ordenación Particular para la Homologación de Uso del Suelo con el Ordenación Ecológico.

[Handwritten signature and initials]





Uso Permitido		Uso Prohibido		Notas:							
Uso Permitido		Uso Prohibido		1. Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 2. Los Equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. 3. La presente Tabla de Usos de Suelo no aplica en Programas Parciales que cuentan con normatividad específica. 4. Las Áreas Naturales Protegidas estarán reguladas por las actividades y usos definidos en su Programa de Manejo. 5. Las autorizaciones para la comercialización de combustible y gasolineras en zonificación HR y ER, estarán sujetas al dictamen del estudio de impacto urbano - ambiental. 6. Estos usos de suelo estarán sujetos a lo que establecen las Normas de Ordenación Ecológica en Suelo de Conservación, para la zonificación que en cada una de ellas se especifica.							
Clasificación de Usos del Suelo				HIRC	HIR	HIRB	ER	PRA	RE	PE	
Servicios	Alimentos entretenimiento	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas									
		Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, video bares y boliches.									
		Cines									
		Ferias, exposiciones y circos.			2		2				
		Billares									
		Clubes sociales, salones para banquetes, fiestas o de baile y salones para fiestas infantiles									
	Ecoturismo, Deportes Recreación	y	Centros comunitarios y culturales								
			Centros ecoturísticos.			2	2	2	2	2	
			Jardines Botánicos.			2	2	2	2	2	
			Zoológicos y acuarios.			2	2	2	2		
			Campos deportivos sin techar.		2	2	2	2			
			Centros deportivos, albercas, pistas.		2	2	2	2			
			Campamentos temporales y albergues.								
			Pistas de equitación y lienzos charros.				2	2			
	Servicios	Ecoturismo, Deportes Recreación	y	Pistas para ciclismo							
Club campestre											
Campos de Tiro y Gotcha.								2			
Centros de educación, capacitación y adiestramiento en materia ambiental.				2	2	2	2	2	2	2	
Policía			Garitas, torres y casetas de vigilancia								
	Academias										
Emergencias			Puestos de socorro; centrales de ambulancias y bomberos.								

2 Para establecer la superficie máxima permitida aplica la Norma de Ordenación Particular para la Homologación de Uso del Suelo con el Ordenación Ecológica





Uso Permitido			HRC Habitacional Rural con Comercio y Servicios	HR Habitacional Rural	HR B Habitacional Rural Baja Densidad	ER Equipamiento Rural	PRA Producción Rural Agroindustrial	RE Rescate Ecológico	PE Preservación Ecológica
Uso Prohibido									
Notas: 1. Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 2. Los Equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. 3. La presente Tabla de Usos de Suelo no aplica en Programas Parciales que cuentan con normatividad específica. 4. Las Áreas Naturales Protegidas estarán reguladas por las actividades y usos definidos en su Programa de Manejo. 5. Las autorizaciones para la comercialización de combustible y gasolineras en zonificación HR y ER, estarán sujetas al dictamen del estudio de impacto urbano - ambiental. 6. Estos usos de suelo estarán sujetos a lo que establecen las Normas de Ordenación Ecológica en Suelo de Conservación, para la zonificación que en cada una de ellas se especifica.									
Clasificación de Usos del Suelo									
Servicios	Servicios funerarios	Cementerios							
		Crematorios							
		Agencias funerarias y de inhumación							
Servicios	Transportes terrestres	Paraderos de autotransporte urbano y foráneo							
		Estaciones Terminales y Estaciones del Sistema de Transporte Colectivo-Metro							
		Estacionamientos públicos							
	Comunicaciones	Agencias de correos, telégrafos y teléfonos							
Industria	Industrial agroindustrial y	Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelarias, tomo y suajados							
		Instalaciones para la transformación agroindustrial o biotecnológica			2	2	2		
Infraestructura	Infraestructura	Estaciones y subestaciones eléctricas							
		Estaciones de transferencia de basura							
		Presas, bordos y estanques							
		Centrales de maquinaria agrícola			2	2	2		
		Helipuertos y pistas de aterrizaje				2	2		
		Centro Integral de Reciclamiento de Energía							
Agrícola	Agrícola	Campos de cultivos anuales de estación y tradicional							
		Silos y hornos forrajeros							
		Hortalizas y huertos	2	2	2		2	2	2
Forestal	Forestal	Centros y laboratorios de investigación			2	2	2	2	2
		Cultivo agroforestal					2	2	
Forestal	Forestal	Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas y viveros			2	2	2	2	2
		Campos experimentales			2	2	2	2	





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/006/2016

Uso Permitido			HRC Habitacional Rural con Comercio y Servicios	HR Habitacional Rural	HRB Habitacional Rural Baja Densidad	ER Equipamiento Rural	PRA Producción Rural Agroindustrial	RE Rescate Ecológico	PE Preservación Ecológica
Uso Prohibido									
Notas:									
1. Los usos que no están señalados en esta Tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.									
2. Los Equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.									
3. La presente Tabla de Usos de Suelo no aplica en Programas Parciales que cuentan con normatividad específica.									
4. Las Áreas Naturales Protegidas estarán reguladas por las actividades y usos definidos en su Programa de Manejo.									
5. Las autorizaciones para la comercialización de combustible y gasolineras en zonificación HR y ER, estarán sujetas al dictamen del estudio de impacto urbano - ambiental.									
6. Estos usos de suelo estarán sujetos a lo que establecen las Normas de Ordenación Ecológica en Suelo de Conservación, para la zonificación que en cada una de ellas se especifica.									
Clasificación de Usos del Suelo									
Acuacultura	Tradicional y comercial	Laboratorios.	2	2	2	2	2	2	2
		Piscicultura.							
Pecuaría	En general y silvestre	Apicultura y avicultura.		2		2	2	2	2
		Potrerros, establos y corrales.				2	2	2	
		Encierros.				2	2	2	2

2 Para establecer la superficie máxima permitida aplica la Norma de Ordenación Particular para la Homologación de Uso del Suelo con el Ordenación Ecológica

9/12

Derivado de lo anterior si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta y señaló haber observado una construcción en proceso en obra gris, así como la superficie del mismo, también lo es que al no tener esta autoridad certeza plena respecto del uso de suelo que se le dará dicho inmueble una vez concluidos dichos trabajos, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Programas Vigentes en materia de Uso de Suelo y Normas de Ordenación en función de la Zonificación correspondiente, o bien, en las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente en tenor de los razonamientos anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de





aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...”

Por lo que es de resolverse y se:

10/12

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un

[Handwritten signature and initials]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/006/2016

término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI** del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; **6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

11/12

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Soly Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/006/2016

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio [REDACTED] lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/006/2016, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

DÉCIMO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

EJOD/MAGT/YPM

12/12

